



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (01-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LORENZO SCHWALD, DANIEL "LORENZO" (I.E.S. Coruxo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA VAZQUEZ, HUGO "GARCIA" (Noia Portus Apostoli)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

C.D. Tierno Galván	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MARTIN RODRIGUEZ, JOSE CARLOS (Noia Portus Apostoli)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--

IV-DELEGADOS

ROCA CARREIRA, JUAN (Concello de Begonte FS)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (01-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Sanchez Puyada, Lucas (A.D. San Juan)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRIGUEZ HERRANZ, ALEJANDRO (Naturpellet San Cristóbal de Segovia)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
USIN GUIADO, RAFAEL "RAFA USÍN" (CMO Valves Lauburu Ibarra)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Sanchez San Martin, Oihan "OIHAN" (A.D. San Juan)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
HUERTAS CORTES, DANIEL "DANI" (Naturpellet San Cristóbal de Segovia)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 07/10/2025. (Artículo: 145-2j)
SANZ GONZALEZ, ALBERTO "SANZ" (Naturpellet San Cristóbal de Segovia)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
LASTERRA CID, PABLO "LASTERRA" (Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

A.D. San Juan

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Alberto Sanz González, jugador del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, fue expulsado por jugar el balón con la mano, haciendo el cuerpo más grande, fuera de su área de penalti, impidiendo con ello una clara y manifiesta ocasión de gol
- D. Daniel Huertas Cortés, jugador del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, fue expulsado en el minuto 23 por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.
- D. Alejandro Rodríguez Herranz, jugador del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, fue expulsado por doble amonestación.
- D. Oihan Sánchez San Martín, jugador del club A.D. San Juan, fue expulsado jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.
- D. Lucas Sánchez Puyada, jugador del club A.D. San Juan, fue expulsado por doble amonestación.

Segundo.- El club C.D. San Cristóbal de Segovia presentó un escrito alegando que, en relación con la acción que motivó la expulsión de D. Daniel Huertas Cortés, el contacto fue leve, el balón no iba en dirección a portería y había un defensor entre el atacante y la portería, por lo que no existía una ocasión manifiesta de gol. Por ello, solicitan que se sustituya la tarjeta roja por una amonestación con tarjeta amarilla.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Alberto Sanz González del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alberto Sanz González una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club Naturpellet San Cristóbal de Segovia prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Huertas Cortés del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, se han presentado alegaciones por parte del club, argumentando que no existía ocasión manifiesta de gol debido a la trayectoria lateral del balón, la presencia de otro defensor y la levedad del contacto. En el presente caso, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que un jugador que inicialmente estaba presionando, consigue hacerse con el balón próximo al área rival y con la portería desguarnecida. El jugador rival le toca, y cae al suelo. En ese momento había dos jugadores atacantes activos y un defensor, pero sin portero. Por tanto, no puede considerarse que el acta incurra en un error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Daniel Huertas Cortés una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 07/10/2025, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club Naturpellet San Cristóbal de Segovia prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Rodríguez Herranz del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Alejandro Rodríguez Herranz deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Oihan Sánchez San Martín del club A.D. San Juan, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.fj del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Oihan Sánchez San Martín una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club A.D. San Juan prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En relación con la expulsión de D. Lucas Sánchez Puyada del club A.D. San Juan, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Lucas Sánchez Puyada deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club A.D. San Juan, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Naturpellet San Cristóbal de Segovia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alberto Sanz González, jugador del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, fue expulsado por jugar el balón con la mano, haciendo el cuerpo más grande, fuera de su área de penalti, impidiendo con ello una clara y manifiesta ocasión de gol

D. Daniel Huertas Cortés, jugador del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, fue expulsado en el minuto 23 por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

D. Alejandro Rodríguez Herranz, jugador del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, fue expulsado por doble amonestación.

D. Oihan Sánchez San Martín, jugador del club A.D. San Juan, fue expulsado por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

D. Lucas Sánchez Puyada, jugador del club A.D. San Juan, fue expulsado por doble amonestación.

Segundo.- El club C.D. San Cristóbal de Segovia presentó un escrito alegando que, en relación con la acción que motivó la expulsión de D. Daniel Huertas Cortés, el contacto fue leve, el balón no iba en dirección a portería y había un defensor entre el atacante y la portería, por lo que no existía una ocasión manifiesta de gol. Por ello, solicitan que se sustituya la tarjeta roja por una amonestación con tarjeta amarilla.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Alberto Sanz González del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alberto Sanz González una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club Naturpellet San Cristóbal de Segovia prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Huertas Cortés del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, se han presentado alegaciones por parte del club, argumentando que no existía ocasión manifiesta de gol debido a la trayectoria lateral del balón, la presencia



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

de otro defensor y la levedad del contacto. En el presente caso, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que un jugador que inicialmente estaba presionando, consigue hacerse con el balón próximo al área rival y con la portería desguarnecida. El jugador rival le toca, y cae al suelo. En ese momento había dos jugadores atacantes activos y un defensor, pero sin portero. Por tanto, no puede considerarse que el acta incurra en un error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Daniel Huertas Cortés una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 07/10/2025, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Naturpellet San Cristóbal de Segovia prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Rodríguez Herranz del club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Alejandro Rodríguez Herranz deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Naturpellet San Cristóbal de Segovia, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Oihan Sánchez San Martín del club A.D. San Juan, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.fj del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Oihan Sánchez San Martín una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club A.D. San Juan prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En relación con la expulsión de D. Lucas Sánchez Puyada del club A.D. San Juan, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Lucas Sánchez Puyada deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club A.D. San Juan, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2025-2026

JORNADA:8 (01-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BLASCO VILANOVA, ALEJANDRO "BLASCO" (Les Corts EF "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VACA COELLO, ALEX "VACA" (Sant Quirze Valles, Assoc. Esp. F. Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BACELO GUTIERREZ, ALEJANDRO "BACELO" (Nunsys El Pilar)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRIGO MONTAÑES, DÍDAC "RODRIGO" (Industrias Santa Coloma)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BOSCH BALLIU, ADRIÀ "BOSCH" (Canet F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
GARCIA PEREZ, GERARD (Canet F.S.)	1 partido de suspensión por intento de agresión (Artículo: 145-2e)
CABELLO NAVARRO, ALEJANDRO (C.F.S. Bisontes Castellón)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
OLIVEIRA HERRERA, FABIO MANUEL "OLIVEIRA" (C.F.S. Bisontes Castellón)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Montesion Cfs	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Col. Santo Ángel/Ccr-Baixsud de Castelldefels A	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CALA HIERRO, JOSE LUIS (Canet F.S.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
--------------------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (01-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ ORTIZ, JESUS "SANCHEZ" (Grupo López Bolaños F.S. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MUELAS SANCHEZ, JUAN ANTONIO "CHISPIRRIN" (CD Cobisa FS "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PECES LUDEÑA, CARLOS "PECES" (CD Cobisa FS "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNANDEZ ANDRES, ALBERTO "FERNANDEZ" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GOMEZ ROLDAN, DIEGO "GOMEZ" (CD Albacete FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUIZ GEA, JOSE CARLOS (CD Albacete FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ARRIERO NUÑEZ, MARIO "ARRIERO" (Aurge Energía FS Talavera "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

ARIAS RUBIO, ENRIQUE "ARIAS" (CD Cobisa FS "A")	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)
HERNANDEZ JIMENEZ, ALEJANDRO "HERNANDEZ" (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	1 partido de suspensión por expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador (Artículo: 145-2i)

II-CLUBES

T. Cartón Balandin - Villalba	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FERNANDEZ GARCIA, ALVARO (Aurge Energía FS Talavera "A")	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2b)
--	---

IV-DELEGADOS

GARCIA LOPEZ, ANDRES (GH Distribución Moral FS)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a rivales y a la grada, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Aurge Energía FS Talavera "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Mario Arriero Núñez, jugador del club Aurge Energía FS Talavera "A", fue expulsado en el minuto 31 por doble amonestación.

D. Álvaro Fernández García, entrenador del club Aurge Energía FS Talavera "A", fue expulsado por doble amarilla, en ambos casos por desacatar las órdenes del equipo arbitral.

D. Andrés García López, delegado del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado al finalizar el partido por encararse a los rivales y a la grada, sin llegar al insulto o a la amenaza, formándose una tangana al finalizar el partido.

Segundo.- El club GH Distribución Moral FS presentó un escrito alegando que la expulsión de su delegado D. Andrés García López no se ajusta a lo reflejado en el acta, y que en las imágenes aportadas se aprecia que su actitud fue disuasoria en todo momento, sin encararse con adversarios ni con el público. Solicitan que se revise la tarjeta roja directa.

Tercero.- El club Aurge Energía FS Talavera presentó escrito El Club Deportivo Fútbol Sala Talavera presenta alegaciones mostrando su desacuerdo con la expulsión por doble amarilla de su técnico, Álvaro Fernández García. El club sostiene que el árbitro sí identificó correctamente al entrenador en la primera amonestación, por lo que no tiene sentido justificar la segunda por "no identificar a un jugador". Añade que el jugador en cuestión era fácilmente reconocible, que los árbitros contaban con comunicación por pinganillo y asistencia visual desde otras posiciones, y que el ruido ambiental pudo generar confusión. Aporta imágenes y vídeos como prueba y solicita la anulación de ambas tarjetas y de la consiguiente suspensión del técnico.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Mario Arriero Núñez del club Aurge Energía FS Talavera "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Mario Arriero Núñez deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Aurge Energía FS Talavera "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Andrés García López del club GH Distribución Moral FS, se han presentado alegaciones por parte del club, argumentando que su actuación fue disuasoria y no provocadora. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y debido a la aglomeración de personas en la pista y el sonido que no permite apreciar lo que hablan esas personas, no se puede considerar desvirtuado el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Andrés García López una sanción de suspensión por dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club GH Distribución Moral FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Álvaro Fernández García, del club Aurge Energía FS Talavera "A", por doble amarilla, se han formulado alegaciones y se ha aportado prueba videográfica y fotográfica. Sin embargo, la prueba no permite acreditar que el equipo arbitral no solicitara información al técnico amonestado para que identificara al jugador ni que este técnico no desacatará las órdenes del árbitro. A estos efectos es irrelevante si el equipo arbitral tenía otros medios para identificar al jugador e, incluso, que terminara identificándolo, porque lo relevante es que solicitó esa información al técnico y este la denegó.

Estos hechos de D. Álvaro Fernández García deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Fernández García una sanción de suspensión por un encuentro en aplicación del artículo 145.6 del Código, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club GH Distribución Moral FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

GH Distribución Moral FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Mario Arriero Núñez, jugador del club Aurge Energía FS Talavera "A", fue expulsado en el minuto 31 por doble amonestación.

D. Álvaro Fernández García, entrenador del club Aurge Energía FS Talavera "A", fue expulsado por doble amarilla, en ambos casos por desacatar las órdenes del equipo arbitral.

D. Andrés García López, delegado del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado al finalizar el partido por encararse a los rivales y a la grada, sin llegar al insulto o a la amenaza, formándose una tangana al finalizar el partido.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segundo.- El club GH Distribución Moral FS presentó un escrito alegando que la expulsión de su delegado D. Andrés García López no se ajusta a lo reflejado en el acta, y que en las imágenes aportadas se aprecia que su actitud fue disuasoria en todo momento, sin encararse con adversarios ni con el público. Solicitan que se revise la tarjeta roja directa.

Tercero.- El club Aurge Energía FS Talavera presentó escrito El Club Deportivo Fútbol Sala Talavera presenta alegaciones mostrando su desacuerdo con la expulsión por doble amarilla de su técnico, Álvaro Fernández García. El club sostiene que el árbitro sí identificó correctamente al entrenador en la primera amonestación, por lo que no tiene sentido justificar la segunda por "no identificar a un jugador". Añade que el jugador en cuestión era fácilmente reconocible, que los árbitros contaban con comunicación por pinganillo y asistencia visual desde otras posiciones, y que el ruido ambiental pudo generar confusión. Aporta imágenes y vídeos como prueba y solicita la anulación de ambas tarjetas y de la consiguiente suspensión del técnico.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Mario Arriero Núñez del club Aurge Energía FS Talavera "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Mario Arriero Núñez deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Aurge Energía FS Talavera "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Andrés García López del club GH Distribución Moral FS, se han presentado alegaciones por parte del club, argumentando que su actuación fue disuasoria y no provocadora. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y debido a la aglomeración de personas en la pista y el sonido que no permite apreciar lo que hablan esas personas, no se puede considerar desvirtuado el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Andrés García López una sanción de suspensión por dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club GH Distribución Moral FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Álvaro Fernández García, del club Aurge Energía FS Talavera "A", por doble amarilla, se han formulado alegaciones y se ha aportado prueba videográfica y fotográfica. Sin embargo, la prueba no permite acreditar que el equipo arbitral no solicitara información al técnico amonestado para que identificara al jugador ni que este técnico no desatara las órdenes del árbitro. A estos efectos es irrelevante si el equipo arbitral tenía otros medios para identificar al jugador e, incluso, que terminara identificándolo, porque lo relevante es que solicitó esa información al técnico y este la denegó.

Estos hechos de D. Álvaro Fernández García deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Fernández García una sanción de suspensión por un encuentro en aplicación del artículo 145.6 del Código, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club GH Distribución Moral FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (01-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SEGURA AGUIRRE, ALEJANDRO (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

II-CLUBES

Heredia 21 Málaga CR	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Malacitano Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (01-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PEREZ MELIAN, SERGIO "PEREZ" (C.D. Salesianos Tenerife)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ENCINAS GONZALES, JOSE RODRIGO (CFS Steker Costa Sur)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ladera Alonso, Anthony Yorman "LADERA" (CFS Steker Costa Sur)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ROSADO GUTIERREZ, DAVID (CFS Steker Costa Sur)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2c)
---	---